



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 180 De Lunes, 25 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210018700	De La Violencia Intrafamiliar	Fiscalia Primera Local De Malambo	Wilberto Jose Perez Gonzalez	22/10/2021	Auto Fija Fecha
08433408900320180040300	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Ronal Quintanilla Bueno	22/10/2021	Auto Niega - No Acepta Cesion
08433408900320200013000	Ejecutivo	Coomulpen	Jair Morales Trocha, Felix Martinez Lopez	22/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento
08433408900320210000400	Ejecutivo	Jangery Patricia Robles De La Hoz	Leonr Marina Garcia Martinez	22/10/2021	Auto Requiere - Requiere Para Aportar Titulos
08433408900320210003900	Ejecutivo	Suma - Suma Sociedad Cooperativa Ltda	Oswaldo Saltarin Guerrero	22/10/2021	Auto Ordena - Ordena Emplazamiento
08433408900320210007500	Ejecutivo Hipotecario	Banco Caja Social S.A.	Ever Morales Pavon	22/10/2021	Auto Requiere - Requerir A La Parte Demandante Para Que Aporte Titulo Original
08433408900320200033000	Ejecutivo Hipotecario	Bancolombia	Shannen Ricaurte Escalante	22/10/2021	Auto Requiere - Requerimiento Previo A La Terminacion

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 25 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

8b562286-0527-4913-b09f-f2392bb39669



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 180 De Lunes, 25 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320200029200	Especiales	Sin Filtro S.A.S	Consultorias Y Emprendimientos S.A.S, Dual Asset Management S.A.S, Fenix Group Investments S.A.S	22/10/2021	Auto Decide - Reconoce Apoderada Sustituta
08433408900320210023100	Otros Procesos Y Actuaciones	Eviris Jazmin Donado Ferrer	Deybis Guillermo Escorcia Mendoza	22/10/2021	Auto Decide - No Reponer El Numeral 4 Del Auto Que Admite
08433408900320180006300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Stewart Anibal Chevez Montes		22/10/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320210038400	Procesos Ejecutivos	Aguas De Malambo S.A E.S.P	Lenin De Jesus Valencia Sanchez	22/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320210038600	Procesos Ejecutivos	Aguas De Malambo S.A E.S.P	Naydis Belissa Barrios De Boya	22/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 25 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

8b562286-0527-4913-b09f-f2392bb39669



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 180 De Lunes, 25 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210037100	Procesos Ejecutivos	Surleydis Piedrahita	Maicol Jesus Viloria Gutierrez	22/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08433408900320210044400	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito S.A.S.	Jesus Fransisco Barrios Ripoll	22/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210044400	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito S.A.S.	Jesus Fransisco Barrios Ripoll	22/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320210026800	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Fondo Nacional De Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Rjuan Carlos Rodriguez Solano	22/10/2021	Auto Ordena - Poner En Conocimiento
08433408900320200001300	Tutela	Luis Daniel Acuña Miranda	Nnueva Eps S.A	22/10/2021	Auto Ordena
08433408900320210012600	Verbal	Luis Alberto Gaviria Londoño	Eduardo Jose Candanoza Suarez	22/10/2021	Auto Ordena - Correr Traslado
08433408900320160026300	Verbal Sumario	Heidy Pulido Chacon	Efrain Alexis Pico Castillo	22/10/2021	Auto Requiere - Requiere A Que Aclare Memorial

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 25 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

8b562286-0527-4913-b09f-f2392bb39669

RAD. 08433-40-89-003-2018-00403-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RONAR QUINTANILLA BUENO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, al despacho escrito presentado en fecha de 11 de octubre de 2021 por la parte demandante, manifestando ha cedido la obligación derivada del proceso de la referencia a REINTEGRA S.A.S. Al despacho para lo que estime Proveer-Malambo, Octubre 22 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

Una vez constatado el expediente, se observa que en fecha 11 de octubre de 2021 se presentó un escrito por parte de la Dra. MARTHA LOTERO ACEVEDO, manifestando que se ha cedido la obligación derivada del proceso de la referencia contra RONAR QUINTANILLA BUENO.

CONSIDERACIONES:

El artículo 1959 Subrogado. L. 57 de 1887, art. 33 señala que “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose una por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Añade más adelante el Artículo 1960 del mismo Código: “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”

Fluye con meridiana claridad de las precedentes disposiciones, que la cesión de crédito está condicionada en sus efectos a dos circunstancias sine qua non para su perfeccionamiento: a) Que el cedente entregue u otorgue el título correspondiente. b) Que el cedente notifique al deudor respecto de la cesión o que éste la acepte.

Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en Sentencia de casación del 2 de mayo de 1941 (LI, 256), señala:

"El fenómeno jurídico de la cesión de créditos presenta características que le son propias e inherentes, de las cuales se hacen resaltar las más importantes, a saber: En la venta se consideran dos personas: el vendedor y el comprador; en la cesión de derechos personales hay que considerar tres personas: el cedente, el cesionario y el deudor. Las relaciones jurídicas entre cedente y cesionario y entre deudor y cesionario son diversas e independientes. Del art. 33 de la ley 57 de 1887 resulta que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (C. C., art. 761). Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda hacer después el cesionario la notificación al deudor (art. 1961).

En cuanto a las relaciones jurídicas entre el deudor cedido o el tercero cesionario la cuestión es distinta. Verificada la entrega del título y extendida la nota de traspaso el cesionario adquiere el crédito, pero antes de la notificación o aceptación del deudor solo se le considera como dueño respecto del cedente y no respecto del deudor y de terceros. En consecuencia, podrá el deudor pagar al cedente o embargarse el crédito por acreedores del cedente, mientras no se surta la notificación o aceptación de la cesión por parte del deudor, ya que hasta entonces se considera existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y de terceros (art. 1963). Resulta de lo expuesto que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por el cesionario al deudor o aceptada por este (art. 1960).

RAD. 08433-40-89-003-2018-00403-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RONAR QUINTANILLA BUENO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En otras palabras, la sustitución del cedente por el cesionario en el marco de la Litis requiere el consentimiento expreso de la contraparte.- por lo que en el proceso de la referencia no se aporta notificación alguna al demandado de dicha cesión y mucho menos la aceptación por parte de los mismos de la cesión del crédito realizada.

Por las razones antes expuestas no hay lugar a aceptar por parte de esta agencia judicial la cesión de crédito presentada por la parte demandante hasta tanto se satisfagan los requisitos expuestos en la presente providencia y así se dirá en la parte resolutive de la misma.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACEPTAR, la cesión de crédito presentada por la parte demandante en fecha de 11 de octubre de 2021, en razón a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

LYP

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bc899c1ee0989719ee642ca8d95c252ea436f3fe841c4ca87ed29e48633744**
Documento generado en 22/10/2021 04:08:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO, OCTUBRE 25 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD: 08433-40-89-003-2020-00292-00

DEMANDANTE: SIN FILTRO S.A. S

DEMANDADO: CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S, DUAL ASSET MANAGEMENT S.A.S, FENIXGROUP INVESTMENTS S.A.S, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A

PROCESO: MONITORIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado presenta un poder y volante de consignación de abono. Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, Octubre 22 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que la Dra. Julia Elena Bolívar Mendoza apoderada FÉNIX GROUP INVESTMENTS S.A.S tal como obra en el expediente, aporta un escrito mediante el cual sustituye el poder otorgado a ella por el representante legal de dicha compañía, a la Dra. ANDREA CAROLINA SILVA DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.347.303 y Tarjeta Profesional N° 287.607 del C.S.J, por lo que este despacho con base en lo normado en el artículo 75 del CGP, reconocerá personería al referido profesional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Reconocer como apoderado judicial de FÉNIX GROUP INVESTMENTS S.A.S a la Dra. ANDREA CAROLINA SILVA DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.347.303 y Tarjeta Profesional N° 287.607 del C.S.J, conforme a las facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

L.Y.P.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e1a7d2fb59d1e202c6314a8a565a2aa8b0ce840ff3e25894287346055eaf1b8

Documento generado en 22/10/2021 03:59:44 PM

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO, OCTUBRE 25 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD: 08433-40-89-003-2020-00292-00

DEMANDANTE: SIN FILTRO S.A. S

DEMANDADO: CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S, DUAL ASSET MANAGEMENT
S.A.S, FENIXGROUP INVESTMENTS S.A.S, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A

PROCESO: MONITORIO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO, OCTUBRE 25 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2020-00130-00

DEMANDANTE: COOMULPEN

DEMANDADO: JAIR MORALES TROCHA Y FELIX MARTINEZ LOPEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE, reitera una medida de embargo de remanente. Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, Octubre 22 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE, reitera una medida de embargo de remanente, sin embargo, al revisar el expediente, se constata que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021 este despacho acogió el embargo decretado, razón por la cual es necesario poner en conocimiento tal situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Póngase en conocimiento del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE que mediante el auto de fecha 11 de marzo de 2021 este despacho acogió el embargo del remanente decretado dentro del presente proceso.

2.- Notifíquese el presente proveído al correo j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

L.Y.P.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO, OCTUBRE 25 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2020-00130-00

DEMANDANTE: COOMULPEN

DEMANDADO: JAIR MORALES TROCHA Y FELIX MARTINEZ LOPEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Código de verificación: **6b90fe72a042116bc2038548c1a65a97ddf3684b73d2c3e064509f2d7087c11**

Documento generado en 22/10/2021 03:57:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2020-00330-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SHANNEN RICAURTE ESCALANTE
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que la apoderada judicial de la parte demandante presenta un escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así mismo, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Malambo, Octubre 22 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo. Octubre Veintidós (22) del dos Mil veintiuno (2021)

Del informe secretarial que antecede, se constata que la parte demandante solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, sin embargo, la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que se requiere que la parte demandante arrime el mismo en físico y original, para lo cual se programa una cita por secretaría, en las instalaciones del juzgado el 28 de octubre de 2021 a las 2:00 pm.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. – Requerir a la parte demandante a fin que previo a decretar la terminación del proceso, aporte título valor físico y original el cual se radicó virtualmente con la demanda, el cual deberá presentar en las instalaciones del juzgado el 28 de octubre de 2021 a las 2:00 pm.

LYP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68117f30a5047a745e4bbc4364ac06a022c8bb8683c18701aa4ab0d2ba20116c

Documento generado en 22/10/2021 03:53:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD:08433-4089-003-2021-00004-00
DEMANDANTE: JANGERY PATRICIA ROBRES DE LA HOZ
DEMANDADO: LEONOR MARINA GARCIA MARTINEZ
PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que dentro del presente proceso que fue terminado, se encuentra pendiente el desglose del título.
Malambo, Octubre 22 de 2021.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo. Octubre Veintidós (22) del dos Mil veintiuno (2021)

Del informe secretarial que antecede, se constata que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021 se decretó la terminación del proceso, sin embargo, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se hace necesario que la parte demandante arrime el mismo en físico y original, para lo cual se programa una cita por secretaría, en las instalaciones del juzgado el 28 de octubre de 2021 a las 3:00 pm.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. – Requerir a la parte demandante a fin que aporte título valor **físico y original** el cual se radicó virtualmente con la demanda, el cual deberá presentar en las instalaciones del juzgado el 28 de octubre de 2021 a las 3:00 pm.

LYP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1bc7c0297dabd6d8765bb3595f263943e4a30533bbbd370885ab25b349befb

Documento generado en 22/10/2021 03:48:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00039-00
DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA
DEMANDADO: OSWALDO SALTARIN GUERRERO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que en el proceso de la referencia la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita emplazamiento del señor OSWALDO SALTARIN GUERRERO. Sírvase proveer.

Malambo, Octubre 22 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo. Octubre Veintidós (22) del dos Mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias de notificación, se observa que la parte actora allegó certificación original de la comunicación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, adelantada al demandado **OSWALDO SALTARIN GUERRERO** en la Carrera 5A Sur No 14B-45 Apartamento 1 Barrio San Martín Malambo Atlántico, con la certificación de que ni vive ni labora allí, así mismo, una certificación de notificación electrónico donde se deja constancia que el correo electrónico oswaldosaltarin017@hotmail.com no existe, ajustándose tal circunstancia a las exigencias del numeral 4° del Art. 291 y 293 del Código General del Proceso.

El despacho considerando procedente la solicitud elevada por el peticionario, ordenará el emplazamiento al demandado **OSWALDO SALTARIN GUERRERO**, conforme a lo señalado en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

R E S U E L V E

1.- De conformidad con lo establecido en los arts. 293 y 108 del C.G.P, emplácese al demandado **OSWALDO SALTARIN GUERRERO** identificado con C.C. No. 7.449.395, para que comparezca a recibir notificación Personal del Auto que libró orden de pago de fecha 18 de febrero de 2021, librado dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, a través de apoderado judicial contra OSWALDO SALTARIN GUERRERO, Radicado 2021 - 00039, informándole que una vez aportada al expediente, la copia de la página respectiva, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro no han comparecido, se le nombrará un Curador Ad-Litem que la represente en el proceso con quién se surtirá la notificación, en virtud de lo consagrado en el artículo 108 ibídem.

2.- Súrtase el emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, efectuando el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA

LYP

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO, OCTUBRE 25 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00039-00
DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA
DEMANDADO: OSWALDO SALTARIN GUERRERO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Código de verificación:
24b4d1fa6cba297e16232d5d1d4a120ba44513d786d99ed6730d4e538959e519
Documento generado en 22/10/2021 03:11:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14 – 03

RAD. 08433-40-89-003-2021-00063-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CAMARGO FLORIAN

DEMANDADO: EVELYN DEL SOCORRO CAGUANA

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante CLAUDIA PATRICIA CAMARGO FLORIAN, ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones y solicita se ordene seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra EVELYN DEL SOCORRO CAGUANA.

Malambo, Octubre 22 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo. Octubre Veintidós (22) del dos Mil veintiuno (2021)

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía instaurado por CLAUDIA PATRICIA CAMARGO FLORIAN contra EVELYN DEL SOCORRO CAGUANA, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada EVELYN DEL SOCORRO CAGUANA, suscribió el título LETRA DE CAMBIO suscrito el día 02 de septiembre de 2019, por valor de \$17.000.000M/L, a favor de CLAUDIA PATRICIA CAMARGO FLORIAN. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar la deudora en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 02 de marzo de 2021 a favor de CLAUDIA PATRICIA CAMARGO FLORIAN y en contra de EVELYN DEL SOCORRO CAGUANA, notificado por estado 036 del 2021, la parte ejecutante realizó el procedimiento de notificaciones a la parte demandada señor EVELYN DEL SOCORRO CAGUANA a quien se le enviaron las diligencias de citación para notificación personal el 11 de septiembre de 2021 y por aviso recibida el 30 de septiembre de 2021, como lo prevén los artículos 291 y 292 del CGP, las cuales fueron recibidas, tal como se puede constatar en el expediente, sin que transcurrido el término de traslado se presentaran excepciones.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en la letra mencionada.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

1. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de CLAUDIA PATRICIA CAMARGO FLORIAN y en contra de EVELYN DEL SOCORRO CAGUANA, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$850.000), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

364b6937ed2c6e6d73e06365d5620f7772657dbc410fd13ca847a926d9af1089

Documento generado en 22/10/2021 03:10:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2020-00013-00

ACCIONANTE: LUIS DANIEL ACUÑA MIRANDA.

ACCIONADO: AXA COLPATRIA ARL /SEGUROS DE VIDA/ Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A

DERECHO: Seguridad Social, El Mínimo Vital, La Igualdad.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato informando que la parte accionada ha presentado un memorial invocando cumplido el fallo de tutela. Sírvase proveer.

Malambo, octubre 22 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Veintidós (22) de dos mil veintiuños (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se constata que efectivamente la parte accionada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, allega un escrito informando que ha cumplido con el fallo de tutela y solicitando revocar la sanción impuesta al Dr. FERNANDO PABON PABON.

Al respecto, aclara este despacho que en el proveído de fecha 27 de agosto de 2021, a través del cual se impuso la sanción en mención, se ordenó remitir a consulta el mismo, sin que a la fecha haya sido resuelta la misma, por lo tanto, el cumplimiento del fallo de tutela debe alegarse y acreditarse ante el superior que conoce la consulta, el cual en este momento no sabe, por tanto se ordenada a Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, para que redirecciones su memorial a los Juzgados del Circuito de Soledad quienes están conociendo de la alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. **Agregar** al expediente el escrito presentado por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordenar a Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, para que redirecciones su contestación a los Juzgados del Circuito de Soledad, quien este conociendo de alzada.
3. Notificar la presente providencia a los correos electrónicos japabon@porvenir.com.co y luisacunamiranda2@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELKLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f2c4512d4596621cac4ede8879e4b99e2e1097cac4462c8a8f1d50b922fc03**

Documento generado en 22/10/2021 03:07:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2016-00263-00
DEMANDANTE: HEYDI PULIDO CHACON.
DEMANDADO: EFRAIN ALEXIS PICO CASTILLO
PROCESO: ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Doy cuenta a usted de la solicitud de levantamiento de medida de embargo que se encuentran decretadas a cargo del señor EFRAIN ALEXIS PICO CASTILLO elevada por la parte demandante en vía correo electrónico en fecha 07 de Septiembre del 2021.

Malambo, octubre 22 de 2021
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre (22) de dos mil Veintiuno (2021).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por la parte demandante a través de su correo electrónico el cual es el mismo aportado en la demanda, observa el despacho que en memorial de fecha 07 de Septiembre del 2021, solicitud levantamiento de medida de embargo, no es claro teniendo en cuenta que revisando el contenido de dicho memorial manifiesta la demandante del desistimiento de todas las pretensiones, por lo que se le requerirá a la parte demandante a fin de que aclare y/o complemente su solicitud, ya que a la fecha se encuentra incompleta y no es procedente acceder a la solicitud.

Por tanto y en mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue memorial de aclaración de la solicitud de levantamiento de medida de embargo del presente proceso de alimentos de HEYDI PULIDO CHACON Contra EFRAIN ALEXIS PICO CASTILLO .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c9ba38009b02b443254d2ac80d90effd4860ecb66025e5f57ebd34428eaa72**

Documento generado en 22/10/2021 03:06:38 PM

RAD. 08433-40-89-003-2016-00263-00

DEMANDANTE: HEYDI PULIDO CHACON.

DEMANDADO: EFRAIN ALEXIS PICO CASTILLO

PROCESO: ALIMENTOS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00231-00
DEMANDANTE: EVIRIS JAZMIN DONADO FERRER.
DEMANDADO: DEYBIS GUILLERMO ESCORCIA MENDOZA.
PROCESO: ALIMENTOS MENOR.

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición presentado en fecha de 13 de agosto del 2021 contra el numeral cuarto del auto de fecha 10 de agosto de 2021 por la apoderada de la demandante Señora EVIRIS JAZMIN DONADO FERRER.

Al despacho para lo que estime Proveer. -

Malambo 22 de octubre del 2021

La Secretaria,

ANGELICA PARTRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO – Malambo (22) de octubre del Dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO

Revisado el escrito, el Despacho da cuenta que la apoderada de la parte demandante EVIRIS JAZMIN DONADO FERRER, presento recurso de reposición contra el numeral No. 4 del auto de fecha 10 de agosto de 2021 donde se ordenó ALIMENTOS PROVISIONALES en porcentaje equivalente al 25% de un 1 salario mínimo legal mensual vigente en contra del señor DEYBIS GUILLERMO ESCORCIA MENDOZA como alimentante su menor hija DEYEIVIS LUZ ESCORCIA DONADO.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

La apoderada judicial de la parte demandante EVIRIS JAZMIN DONADO FERRER. solicita que se revoque el numeral 4to del auto de fecha 10 de agosto de 2021 , debido a que en la demanda aporto certificación laboral que acredita la capacidad económica del demandado y el objetivo fundamental para el inicio del trámite de fijación de cuota alimentaria, es mejorar la calidad de vida de la menor DEYEIVIS LUZ ESCORCIA DONADO y con ello garantizar sus derechos fundamentales de la menor que están consagrados en la Constitución Política de Colombia y la Ley 1098 de 2006.

TRAMITE PROCESAL

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 110 y del CGP, se procedió traslado del recurso de reposición el día 20 de Agosto de 2021, sin que se hubiere descrito traslado del mismo.

Como es oportuno resolver el despacho lo hace previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Marco teórico y normativo.

1.1.- La reposición propende por la, revocatoria o reforma de los autos dictados por el Juez, para que en su lugar disponga nueva providencia por contrario imperio (Art. 318 del CGP).

1.2.- **El artículo 319 del ibídem** señala que: “[...] Que cuando se presenta por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraía por tres (3) días como lo prevé el art 110 de la misma codificación.

1.3. **El artículo 129. Alimentos Código de la Infancia y la Adolescencia** “[...] En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

RAD. 08433-40-89-003-2021-00231-00

DEMANDANTE: EVIRIS JAZMIN DONADO FERRER.

DEMANDADO: DEYBIS GUILLERMO ESCORCIA MENDOZA.

PROCESO: ALIMENTOS MENOR.

INFERENCIA DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que esta agencia judicial que en fecha de 10 de agosto de 2021, se admitió la presente demanda de alimentos de menor, y en su numeral 4 ordeno ALIMENTOS PROVISIONALES en porcentaje equivalente al 25% de un 1 salario mínimo legal mensual vigente en contra del señor DEYBIS GUILLERMO ESCORCIA MENDOZA como alimentante su menor hija DEYEIVIS LUZ ESCORCIA DONADO.

Referente a la inconformidad de la recurrente de que se revoque el numeral 4 de la citada providencia, debido a que el demandado cuenta con capacidad económica, debido a que oporto un certificado laboral donde se certifica que el señor DEYBIS GUILLERMO ESCORCIA MENDOZA labora en la entidad DIMANTEC LTDA, no es menor cierto que el mismo no indica a cuánto devenga por lo que se hace necesario que la entidad pagadora certifique a cuánto asciende el valor salarial del señor, tal como se solicitó en el numeral No. 5 del auto referenciado anteriormente.

Ademas de lo anterior cabe recordarle a la profesional del derecho, que la medida emitida por el despacho es de carácter **PROVISIONAL** y que si bien en el escrito demandatorio manifestó que requería del 30% de sueldo, primas de mitad de año y de navidad vacaciones e indemnización o cualquier otro emolumento que percibiere el demandado, esta petición se tendría en cuenta al momento de fijar la cuota definitiva y para que esto ocurra debe agotarse previamente la notificación del demandado, a fin de convocarlos a audiencia que consagra el art 372 y 372 del CGP. Para tal efecto se requerirá.

Al respecto se hace necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 129. Alimentos Código de la Infancia y la Adolescencia En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota PROVISIONAL DE ALIMENTOS, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

De la anterior norma se infiere que no contar el despacho con la prueba que acredite la capacidad económica se debe partir del salario mínimo como efecto se hizo y se ordenó oficiar al DIMANTEC LTDA a fin que certifique a cuánto asciende el monto de los ingresos mensuales que percibe el demandado en su calidad de empleado activo. De tal forma que solo hasta que la entidad pagadora nos certifique a cuánto asciende el monto de los ingresos del demandado no se fijará una cuota definitiva de alimentos y se mantendrá la provisional decretada.

Por lo expuesto lo anterior este despacho no revocará numeral . 4 del auto de fecha 10 de agosto de 2021 y así se dirá en la parte resolutive de la providencia.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

RAD. 08433-40-89-003-2021-00231-00

DEMANDANTE: EVIRIS JAZMIN DONADO FERRER.

DEMANDADO: DEYBIS GUILLERMO ESCORCIA MENDOZA.

PROCESO: ALIMENTOS MENOR.

1. -NO REPONER lo resuelto el numeral No. 4 del auto de fecha 10 de agosto de 2021, por medio del cual se decretó alimentos provisionales a cargo del demandado y en favor de su menor hija DEYEIVIS LUZ ESCORCIA DONADO, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

2. – Requerir a la parte demandante a fin de que realice las diligencias de notificación del demandado y poder seguir con el trámite correspondiente .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8a03dbaa8f876b79c964abf8910831e9451173db55c4a0c60b7629f2377b96**

Documento generado en 22/10/2021 03:01:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00268-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ SOLANOC.C: 19614745

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: señora juez por medio de la presente informo a usted que fue recibido en el correo electrónico de este despacho, comunicación proveniente de **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD** informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio 2224 de fecha 26 de agosto de 2021.

Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, Octubre 22 de 2021

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, octubre Veintidós (22) del Dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de las partes intervinientes en el presente tramite **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y JUAN CARLOS RODRIGUEZ SOLANO** de la comunicación allegada por la **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD**, informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante oficio 2224 de fecha 26 de agosto de 2021 y en la cual se indica que: para dar continuidad al proceso de registro del oficio 2224 de 26 de agosto de 2021 de su oficina, el usuario debe acercarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad para cancelar el valor correspondiente al pago por concepto de Derechos de Registro, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 02436 del 19 -03-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Así mismo, si el usuario no se presenta dentro de los 2 meses posteriores acreditando el pago de los derechos antes mencionados, el turno radicado No.2021-041-6-12595 correspondiente a una cancelación de embargo. será devuelto sin registrar.

Por lo anterior este despacho judicial no le queda más que poner en conocimiento a la parte demandante de lo planteado por la **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD**, ya que corresponde a una información sustancial dentro del trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

Poner en conocimiento de las partes intervinientes en el presente tramite **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y JUAN CARLOS RODRIGUEZ SOLANO** la comunicación allegada en fecha 23 de septiembre de 2021 por **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD** en los términos antes señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

AP Y MTG

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

452a2244e640abd3291c0831fc0af219479a4fe77d490035306ee50222b315c0

Documento generado en 22/10/2021 03:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00371-00

DEMANDANTE: SURLEYDIS PIEDRAHITA.

DEMANDADO: MAICOL JESUS VILORIA GUTIERREZ.

PROCESO: ALIMENTOS MENOR.

INFORME SECRETARIAL

Señora juez: Doy cuenta a usted de la anterior demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora **SURLEYDIS PIEDRAHITA** en representación de su menor hija ALEXANDRA NOHEMI VILORIA PIEDRAHITA contra el señor **MAICOL JESUS VILORIA GUTIERREZ**, la cual fue subsanada en debida forma y se encuentra pendiente de su admisión.

-Al Despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, octubre 22 del 2021

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre (22) del dos mil Veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE:

- 1- **ADMÍTR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora **SURLEYDIS PIEDRAHITA** identificada con la c.c. No. 1.033.774.720 en representación de su menor hija ALEXANDRA NOHEMI VILORIA PIEDRAHITA contra el señor **MAICOL JESUS VILORIA GUTIERREZ** con la c.c. No. 1.048.307.214.
- 2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 391 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.
- 3- Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado y en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, decretase **ALIMENTOS PROVISIONALES** a cargo del señor **MAICOL JESUS VILORIA GUTIERREZ** con la c.c. No. 1.048.307.214 y en favor de su menor hija ALEXANDRA NOHEMI VILORIA PIEDRAHITA, en un porcentaje equivalente al Treinta por ciento (25%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, su calidad de miembro de POLICIA NACIONAL. Los descuentos ordenados deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **SURLEYDIS PIEDRAHITA** identificada con la c.c. **No. 1.033.774.720** en la cuenta No.084332042003 de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Librese oficio.**
- 4- Ofíciase al pagador de POLICIA NACIONAL a fin que certifique a cuánto asciende el monto de los ingresos mensuales que percibe la demandada en su calidad de pensionada.
- 5- Notifíquese el presente auto al comisario de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de malambo o al municipio.
- 6- Se RECONOCE personería jurídica al Dra. HERCILIA AMPARO DE LA CRUZ CANTILLO identificada con la c.c. No. 57.304.715y la tarjeta de abogado (a) No. 111231 del C.S.J en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

RAD. 08433-40-89-003-2021-00371-00
DEMANDANTE: SURLEYDIS PIEDRAHITA.
DEMANDADO: MAICOL JESUS VILORIA GUTIERREZ.
PROCESO: ALIMENTOS MENOR.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fb132322829cb49dcc4c7525f3cb3a86edd05332d74864efe7be3a565c2bc28

Documento generado en 22/10/2021 03:00:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00075-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.S
DEMANDADO: EVER ARTURO MORALES PAVON.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, interpuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.S**, contra el señor **EVER ARTURO MORALES PAVON**, informándole que se decretó la terminación por pago total de las cuotas en moras y se hace necesario que el demandante aporte el título original para hacer la respectiva anotación.

Malambo, octubre 22 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, observa el despacho que en fecha 13 de octubre se decretó la terminación por pago total de las cuotas en moras y en razón de que la demanda fue radicada virtualmente se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte el título valor objeto del presente trámite a fin de hacer la respectiva anotación del desglose del pago total de las cuotas en mora

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

1º.- Requerir a la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.S**, a través de su apoderado judicial el Dr. **JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, para que allegue el título valor antes referenciado, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27091f66fabfbf75f4c571b30ce8c224418b9cc5b31a437065aad04eabbc3650**
Documento generado en 22/10/2021 02:59:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO, OCTUBRE 25 de 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00126-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GAVIARIA LONDOÑO.

DEMANDADO: EDGARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ.

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE – OPOSICION A LA ENTREGA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su despacho el presente informándole que en fecha 19 de octubre de 2021, la inspección primera del municipio de Malambo regreso despacho comisorio 013 -2021, por cuanto la señora VENUS SOFIA MATRINEZ LEON quien ostenta la calidad de tercera en este proceso a través de apoderado judicial Dr. Jorge Camargo Cervantes presentaron oposición a la entrega del inmueble ubicado en la calle 4 No. 16-47, Lote C del Municipio de Malambo. identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-160379 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad.

Para su conocimiento y Sírvase proveer.

Malambo, octubre 22 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede evidencia este despacho judicial que efectivamente en fecha 19 de octubre de 2021, la inspección primera del municipio de Malambo regreso despacho comisorio 013 -2021, por cuanto la señora VENUS SOFIA MATRINEZ LEON quien ostenta la calidad de tercera en este proceso, a través de apoderado judicial Dr. Jorge Camargo Cervantes presentaron oposición a la entrega del inmueble ubicado en la calle 4 No. 16-47, Lote C del Municipio de Malambo. identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-160379 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad, por lo que este despacho correrá traslado a las partes involucradas y que ostenten interés jurídico en el presente tramite por un término de (5) días hábiles. De conformidad al artículo 309 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por un término de (5) días hábiles de la oposición presentada por la señora VENUS SOFIA MATRINEZ LEON quien ostenta la calidad de tercera en este proceso a través de apoderado judicial Dr. Jorge Camargo Cervantes, a todas las partes involucradas y que ostenten interés jurídico en el presente tramite de conformidad a lo expuesto en precedencia.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 180
MALAMBO, OCTUBRE 25 de 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00126-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GAVIARIA LONDOÑO.

DEMANDADO: EDGARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ.

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE – OPOSICION A LA ENTREGA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545a76aa02f7a6d7ae890b70f79302414848ce94e8abb492f0c4f0c95196cf3f**
Documento generado en 22/10/2021 02:56:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO PENAL: 084336001261201500486
RAD INTERNO.08433-40-89-003-2021-00187-00
ACUSADO: WILBERTO JOSE PEREZ GONZALEZ
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia, el cual tenía audiencia en el día de hoy, pero no se conectaron las partes intervinientes. informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha, .
Sírvase proveer.
Malambo, Octubre 22 de 2021.

La Secretaria,
ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veintidós (22), de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentada por la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, en representación DEL DR. NASSER JOSE TORRES ECHEVERRIA, contra el señor WILBERTO JOSE PEREZ GONZALEZ, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°084336001261201500486.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA CONCENTRADA, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.-SEÑALAR la fecha del 23 de Marzo de 2022 a las 9.00 am, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA, solicitada por la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, dentro del proceso penal de referencia CUI 084336001261201500486

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia al Fiscal Primero Local de Malambo, Dr. NASSER JOSE TORRES ECHEVERRIA en el correo nasserjosetorres@hotmail.com, luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co, nasser.torres@fiscalia.gov.co, al Acusado WILBERTO JOSE PEREZ GONZALEZ en la carrera 11 No.18-59 Barrio Simón Bolívar, al defensor EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en los correos evgarcia769@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co a la víctima LILIANA MOLINA MARIN en la calle 13A No.23-26 barrio Villa Spencer y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. REQUIERASE al señor WILBERTO JOSE PEREZ GONZALEZ y la señora LILIANA MOLINA MARIN a fin de que aporte la dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado lo cual deberá allegar en el término de la distancia al correo institucional del despacho j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co,

4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma LIFESIZE y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Notificado Mediante Estado No.180
Malambo, Octubre 25 de 2021.
La Secretaria,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

PROCESO PENAL: 084336001261201500486
RAD INTERNO.08433-40-89-003-2021-00187-00
ACUSADO: WILBERTO JOSE PEREZ GONZALEZ
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
AUDIENCIA: CONCENTRADA

Código de verificación: **537fef244dff78d6539ca1933ccbdbd51c5630db3bf14813b001494da08153a**

Documento generado en 22/10/2021 11:11:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado Mediante Estado No.180
Malambo, Octubre 25 de 2021.
La Secretaria,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00444-00

DEMANDANTE: VIVA TU CRDITO Nit: 901.239.411-1

DEMANDADO: JESUS FRANCISCO BARRIOS RIPOLL C.C: 72.054.616

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva singular interpuesta por **VIVA TU CREDITO S.A.S.** A través de apoderado judicial, contra **JESUS FRANCISCO BARRIOS RIPOLL**, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer. Malambo 22 octubre de 2021.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).

De lo acompañado a la demanda se evidencia un título valor PAGARE, No. 11876-20 Por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$2.288.228.5)** suscrito el día 21 de agosto de 2020 por el señor **JESUS FRANCISCO BARRIOS RIPOLL C.C: 72.054.616**, con fecha de vencimiento 02 de septiembre de 2021, en este orden se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de una cantidad liquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 774 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **VIVA TU CREDITO S.A.S** con Nit. No. 901.239.411-1, en contra del señor **JESUS FRANCISCO BARRIOS RIPOLL C.C: 72.054.616** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$2.288.228.5)**. Más los intereses moratorios generados desde el 03 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional **j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co** para efectos de que la demandada conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.628.818, portador de la tarjeta profesional No. 355.517 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

AP

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00444-00

DEMANDANTE: VIVA TU CRDITO Nit: 901.239.411-1

DEMANDADO: JESUS FRANCISCO BARRIOS RIPOLL C.C: 72.054.616

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11147672df184bee24cef0c04743b81b31d362f5b16c0e1cb0683d0649a63661

Documento generado en 22/10/2021 11:19:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2021-00384-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P

DEMANDADO: LENIN DE JESUS VALENCIA SANCHEZ.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva singular interpuesta por **AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P.** A través de apoderada judicial, contra del señor **LENIN DE JESUS VALENCIA SANCHEZ**, la cual fue subsanada en tiempo hábil y se encuentra pendiente para decidir su admisión. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo 22 octubre de 2021.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).

De lo acompañado a la demanda se evidencia un título valor acuerdo de pago No. 173685178 Por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.997.279.00)** suscrito el día 20 de diciembre de 2019 por el señor **LENIN DE JESUS VALENCIA SANCHEZ C.C: 19.592.519**, con fecha de vencimiento 01 de abril de 2020, en este orden se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de una cantidad liquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 774 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P** Nit: 900.409.332-2, en contra del señor **LENIN DE JESUS VALENCIA SANCHEZ C.C: 19.592.519** Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.997.279.00)**. Más los intereses moratorios generados desde el 02 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional **j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co** para efectos de que la demandada conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **RANDY MEYER CORREA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.697.997, portadora de la tarjeta profesional No. 161.254 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

RAD: 08433-40-89-003-2021-00384-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P
DEMANDADO: LENIN DE JESUS VALENCIA SANCHEZ.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f302defea259dad9289c922ce28c9780c4b533672644ec80c91e90927bfb4dd7

Documento generado en 22/10/2021 10:59:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00386-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P Nit: 900.409.332-2

DEMANDADO: NAYDIS BELISSA BARRIOS DE MOYA C.C: 1.048.282.655

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva singular interpuesta por **AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P.** A través de apoderada judicial, contra **NAYDIS BELISSA BARRIOS DE MOYA**, la cual fue subsanada en tiempo hábil y se encuentra pendiente para decidir su admisión. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo 22 octubre de 2021.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).

De lo acompañado a la demanda se evidencia un título valor acuerdo de pago No. 172927999 Por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.365.272.00)** suscrito el día 01 de agosto de 2019 por la señora **NAYDIS BELISSA BARRIOS DE MOYA C.C: 1.048.282.655**, con fecha de vencimiento 08 de enero de 2020, en este orden se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de una cantidad liquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 774 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P** Nit: 900.409.332-2, en contra la señora **NAYDIS BELISSA BARRIOS DE MOYA C.C:** 1.048.282.655 Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.365.272.00)**. Más los intereses moratorios generados desde el 09 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que la demandada conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **RANDY MEYER CORREA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.697.997, portadora de la tarjeta profesional No. 161.254 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AP

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

RAD. 08433-40-89-003-2021-00386-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P Nit: 900.409.332-2

DEMANDADO: NAYDIS BELISSA BARRIOS DE MOYA C.C: 1.048.282.655

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ebd09e5d9bac84a33832e3ed85eb6dd0d0020bfae903cdd23fa2a9afef69ef8

Documento generado en 22/10/2021 11:01:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>